



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 10 de Septiembre

Número 206

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de agosto de 1958 por la que se dictan normas e instrucciones a las Corporaciones locales para la formación de los presupuestos ordinarios de 1959, así como para los extraordinarios que se aprueben a partir de dicha fecha.

Ilmo. Sr.: Establecida por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de mayo de 1958 la estructura básica de clasificación estadística uniforme de los Presupuestos del Estado, Organismos autónomos y Corporaciones locales, se hace preciso dictar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la misma, las normas de aplicación y, a la vez, las instrucciones que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos deben observar en la formación de los presupuestos de 1959.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Los presupuestos ordinarios y especiales que han de regir a partir de 1.º de enero de 1959 y los extraordinarios que se formen desde la indicada fecha por Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos se acomodarán a la estructura y normas que se señalan en la presente Orden.

Art. 2.º Cuando no existan

gastos o ingresos que consignar en alguno de los capítulos y artículos de la estructura aprobada, no se omitirá su enunciado y numeración, para constancia.

La parte de gastos de los presupuestos se ordenará en capítulos, artículos, conceptos y partidas, numeradas éstas correlativamente en todo el presupuesto.

Los apartados que siguen a alguno de los artículos de esta parte tienen carácter meramente indicativo del orden de enunciación de los gastos, y dentro de cada uno de ellos se colocarán los conceptos que de cada clase existen.

Cada concepto contendrá un solo servicio, quedando prohibidas las agrupaciones y el uso de frases que impidan apreciar la naturaleza de los servicios o el coste de cada uno.

Los créditos reconocidos figurarán en los capítulos y artículos que correspondan, según su naturaleza. Si el artículo estuviere dividido en apartados, en el que sea procedente y, en todo caso, como concepto final de cada uno.

La parte de ingresos se ordenará en capítulos, artículos y conceptos, numerados éstos correlativamente en todo el presupuesto. Cada ingreso constituirá un concepto.

Art. 3.º En la formación del estado de gastos se tendrán en

cuenta las normas del artículo 676 de la Ley de Régimen local y disposiciones concordantes.

Art. 4.º En la formación del estado de ingresos se tendrán en cuenta las normas del artículo 676 de la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes.

Art. 5.º La estructura aprobada por esta Orden será también de aplicación a los presupuestos de corporaciones con régimen de carta económica. En el caso que deban figurar exacciones tradicionales o extraordinarias autorizadas debidamente, figurarán en el capítulo y artículo que les corresponda según la naturaleza de las mismas.

Art. 6.º Las Corporaciones que tengan dudas sobre la colocación de algunos gastos o ingresos en la estructura aprobada, deberán formular la correspondiente consulta, en el plazo de quince días, al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local o del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

Cada consignación de gasto o de ingreso que motive consulta llevará una hoja separada indicando la corporación, el gasto o ingreso que provoca la duda y el lugar en que, a juicio de la entidad consultante, debe colocarse.

Los Jefes de las Secciones agruparán las hojas que contengan consultas análogas y las remitirán en una hoja que, expre-

sará la provincia, la consignación que motiva la duda y el parecer del Jefe de la Sección sobre colocación en la estructura aprobada.

Las hojas resúmenes deberán enviarse a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento en plazo de quince días. Las resoluciones que adopte dicha Jefatura Superior sobre la colocación de las gastos o ingresos serán publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" y tendrán carácter de complemento de esta Orden para general observancia.

Art. 7.º En la formación del presupuesto ordinario para 1959 las Corporaciones locales tendrán en cuenta las normas de la legislación vigente y las instrucciones que se dan en esta Orden.

ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS

A) ESTADO DE GASTOS

CAPITULO I.—PERSONAL ACTIVO

Art. 1.º Sueldos y remuneraciones cobradas en mano:

1. Administración general.
2. Seguridad.
3. Sanidad y beneficencia.
4. Cultura.
5. Obras y servicios locales.
6. Desarrollo de la economía.

Art. 2.º Previsión y otras prestaciones:

1. Montepío nacional.
2. Mutualidades y Montepíos locales.
3. Mutualidades y Montepíos laborales.
4. Seguros sociales.
5. Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones.

CAPITULO II.—MATERIAL Y DIVERSOS

Artículo único.—Gastos de los servicios.

1. Administración general.
2. Seguridad.
3. Sanidad y beneficencia.

4. Cultura.
5. Obras y servicios locales.
6. Desarrollo de la economía.

CAPITULO III.—CLASES PASIVAS

Art. 1.º De la Corporación.

Art. 2.º De otro personal.

CAPITULO IV.—DEUDA

Art. 1.º Intereses:

1. De deuda emitida.
2. De anticipos y préstamos.

Art. 2.º Otros gastos de la Deuda.

CAPITULO V.—SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS

Art. 1.º Al Estado.

Art. 2.º A Corporaciones locales.

Art. 3.º A otros Organismos públicos.

Art. 4.º A servicios de economía autónoma.

Art. 5.º A particulares.

CAPITULO VI.—EXTRAORDINARIOS Y DE CAPITAL

Art. 1.º Inversiones no productoras de ingresos.

Art. 2.º Inversiones productoras de ingresos.

Art. 3.º Amortización de deuda emitida.

Art. 4.º Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos.

Art. 5.º Amortización de anticipos y préstamos de entidades de crédito.

Art. 6.º Deudas concedidas a terceros.

Art. 7.º Adquisición de valores y participación de capital de empresas.

Art. 8.º Aportaciones a presupuestos de capital.

CAPITULO VII.—REINTEGRABLES, INDETERMINADOS E IMPREVISTOS

Art. 1.º Reintegrables.

Art. 2.º Indeterminados.

Art. 3.º Imprevistos.

CAPITULO VIII.—RESULTAS

Art. 1.º Obligaciones procedentes del último ejercicio.

Art. 2.º Obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.

B) ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO I.—IMPUESTOS DIRECTOS

Art. 1.º Sobre el producto y renta.

Art. 2.º Sobre el capital.

CAPITULO II.—IMPUESTOS INDIRECTOS

Artículo único. Impuestos indirectos.

CAPITULO III.—TASAS Y OTROS INGRESOS

Art. 1.º Tasas por prestación de servicios.

Art. 2.º Tasas por aprovechamientos especiales.

Art. 3.º Contribuciones especiales.

Art. 4.º Arbitrios con fines no fiscales.

CAPITULO IV.—SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES DE INGRESOS

Art. 1.º Del Estado.

Art. 2.º De Corporaciones locales.

Art. 3.º De otros Organismos públicos.

Art. 4.º De servicios de economía autónoma.

Art. 5.º De particulares.

CAPITULO V.—INGRESOS PATRIMONIALES

Art. 1.º Intereses.

Art. 2.º Participación en beneficios de empresas.

Art. 3.º Rentas de inmuebles.

Art. 4.º Otros ingresos.

CAPITULO VI.—EXTRAORDINARIOS Y DE CAPITAL

Art. 1.º Enajenación de bienes no productores de ingresos.

Art. 2.º Enajenación de bienes productores de ingresos.

Art. 3.º Venta de valores y participación en capital de empresas.

Art. 4.º Emisión de Deuda.

Art. 5.º Anticipos y préstamos a entes públicos.

Art. 6.º Anticipos y préstamos de entidades de crédito.

Art. 7.º Aportaciones de otros presupuestos.

Art. 8.º Reembolso de Deuda.

CAPÍTULO VII.—EVENTUALES E IMPREVISTOS

Art. 1.º Reintegros.

Art. 2.º Multas.

Art. 3.º Eventuales.

Art. 4.º Imprevistos.

CAPÍTULO VIII.—RESULTAS

Art. 1.º Existencia en Caja en 31 de diciembre anterior.

Art. 2.º Pendiente de cobro procedente del último ejercicio.

Art. 3.º Pendiente de cobro procedente de ejercicios anteriores.

EXPLICACION DE LOS GASTOS

En cuanto a la colocación de los gastos, se hace a continuación un enunciado orientador, sin carácter limitativo.

CAPÍTULO I.—PERSONAL ACTIVO

Art. 1.º Sueldos y otras retribuciones cobradas en mano.

En este artículo figurarán todas las cantidades que se cobren en mano, es decir, no diferidas, como las del artículo segundo, y comprenderá, para cada uno de los apartados de que consta, los gastos que a continuación se indican, señalados con letras para la mejor comprensión. Se exceptúan los que figuran con las letras a) y d), que sólo se harán constar en el apartado primero de este artículo (Administración general).

a) Gastos de representación de la Presidencia y otros miembros de la Corporación que los tengan concedidos.

b) Sueldos, sobresueldos, personales y pagas extraordinarias.

c) Aumentos graduales,

d) Dietas, gastos de viaje y traslados.

e) Gratificaciones, indemnizaciones por residencia y cantidades para pago de impuesto sobre rendimiento del trabajo personal (Utilidades), si procediere, y otras remuneraciones extraordinarias.

f) Indemnizaciones por habitación del Secretario y demás funcionarios que tengan concedido ese derecho.

g) Ayuda familiar y plus de carestía donde le hubiere.

h) Jornales de los obreros de plantilla de cada servicio.

i) Haberes del personal contratado.

j) Créditos reconocidos para atenciones de naturaleza propias de cada apartado.

1. Administración general

En este apartado figurarán los gastos de representación de la Presidencia y miembros de la Corporación y las retribuciones del personal siguiente: de Secretaría General, de Intervención e Inspección de Rentas y Exacciones, Depositaria y Redacción de Asesoría Jurídica, de Secretaría Particular de la Presidencia, del Personal subalterno y obrero de la plantilla de la Casa Consistorial o Palacio Provincial, del Archivo Consistorial, agentes o representantes en Madrid o en la capital de la provincia, Capellán de la Corporación donde la hubiere y estipendios a otros de almacenes y depositos de Administración del Patrimonio, Parque Móvil de la Corporación, Estadísticas y Elecciones.

2. Seguridad

Comprenderá las retribuciones del personal de Policía de tránsito. Guardia rural y de Parques y jardines, servicio de extinción de incendios y salvamento, defensa pasiva, depósito municipal de detenidos.

3. Sanidad y beneficencia

Abarcará las retribuciones del

personal de los siguientes servicios: personal de servicios sanitarios locales (artículo segundo del Reglamento de 27 de noviembre de 1953); personal de los servicios de sanidad y beneficencia propiamente municipal (artículo tercero del citado Reglamento); subalternos, obreros y empleados no sanitarios de los establecimientos sanitarios y benéficos de la provincia o del municipio; Capellanes de establecimientos benéfico-locales; guarderías infantiles; comedores o cantinas escolares, centros de recuperación de mendigos y albergues para transeúntes pobres, divulgación sanitaria y asistencia domiciliaria; inspección sanitaria, desinfección y desinsectación; laboratorios; cementerios.

4. Cultura

Abarcará las retribuciones del personal de: enseñanza y formación profesional y técnica; bibliotecas; museos y bellas artes; educación física e instalaciones y establecimientos deportivos; teatros y cines municipales o provinciales, bandas de música y orquestas; oficinas y otros servicios de turismo, conservación de monumentos y lugares artísticos.

5. Obras y servicios locales

Comprenderá las retribuciones del personal de: abastecimiento de aguas y canales de riego; alcantarillado y aprovechamiento de residuales; limpieza viaria y recogida domiciliaria de basuras, alumbrado público, suministro de gas y electricidad; piscinas y baños públicos, playas balnearios; transportes; mataderos, lonjas, mercados y alhóndigas; parques y jardines; servicios urbanísticos y viviendas; servicios fúnebres; estaciones, puertos y aeropuertos; telégrafos y teléfonos; vías públicas y obras ordinarias de entrenamientos y conservación.

6. *Desarrollo de la economía*

Abarcará las reenumeraciones del personal afecto a instituciones de crédito, incluidos los pósitos; montes y viveros de plantas; granjas y ganaderías; ferias y exposiciones; cooperativas; obras de riego.

Art. 2.º Previsión y otras prestaciones:

Se incluirán aquí los gastos que origine la afiliación de funcionarios y obreros de los Montepíos nacionales o locales, seguros sociales de los obreros y empleados sometidos a la legislación laboral y el importe de los conciertos con quienes presen asistencia médico-farmacéutica a los funcionarios en activo de la Corporación.

Se incluirán también aquí cualesquiera otras prestaciones que no estén incluidas en el artículo 1.º de este capítulo.

CAPITULO II.—MATERIAL Y DIVERSOS

Artículo único.—Gastos de los servicios.

Debe advertirse con respecto a este artículo, que los gastos de material inventariable irán al capítulo VI (Inversiones), en el artículo que corresponde, según su índole.

1. *Administración general*

Comprenderá los gastos diversos de material no inventariable siguientes: Material de oficinas en general, franqueo de correspondencia, timbres y pólizas; alquiler de edificios ocupados por dependencias municipales o provinciales; reparaciones, limpieza, calefacción y alumbrado en edificios propios y arrendados; Parque Móvil de la Corporación (gasolina, aceites, recambios y demás no inventariable); gastos de recepciones, trofeos y demás de representación, no personales; seguros no contratados; gastos de censos, padrones, estadística,

reclutamiento y elecciones; gastos de recaudación (talonarios, sellos, uniformes y Vigilantes de Arbitrios, etc.); gastos de litigios, inscripciones, contratos y demás notariales y judiciales; gastos de contribuciones e impuestos que graven bienes e instalaciones de la Corporación.

2. *Seguridad*

Abarca los gastos de los siguientes servicios, no incluidos los de personal: Uniformes y material no inventariable de los servicios de Policía Municipal o Provincial; Guardería urbana y Servicios de extinción de incendios y salvamento; gastos de material para la defensa pasiva; manutención de los detenidos en el Depósito municipal.

3. *Sanidad y beneficencia*

Abarca: Gastos de manutención de acogidos en los centros hospitalarios y de la beneficencia local; material no inventariable de dichos Centros; medicamentos para los inscritos en el padrón de Beneficencia; gastos, que no sean de personal, de las Guarderías infantiles, comedores y cantinas escolares; material de desinfección y desinsectación y de laboratorios; material para autopsias, conservación de cadáveres y demás propios de los cementerios.

4. *Cultura*

Abarcará los gastos de: Material de enseñanza no inventariable; material de propaganda turística; reparaciones ordinarias en monumentos artísticos; material no inventariable para las Bandas de música y Orquestas municipales; material de limpieza, gastos de calefacción y alumbrado de Escuelas, Bibliotecas y Museos (el importe de la adquisición de libros, piezas de museo y similares va al capítulo VI); material no inventariable de teatros y cines municipales o

provinciales; material destinado a festejos populares (farolillos, fuegos artificiales, carteles, etcétera).

5. *Obras y servicios locales*

Comprenderá los gastos de: Material que no constituya inversiones de importancia de todos los servicios y obras municipales ordinarias que se enumeren en el número 5 del artículo primero del capítulo primero del presupuesto de gastos, tales como herramientas de trabajo, escobas, mangas de riego, bombillas, semillas y plantas, desinfectantes, materiales de construcción, etc. (en este número ha de tenerse en cuenta que los gastos de los servicios municipalizados que no sean por gestión directa sin órgano especial de gestión han de tener su presupuesto especial y no figurarán en este capítulo).

6. *Desarrollo de la economía*

Comprenderá los gastos relativos a: Montes y viveros de plantas; material no inventariable de las granjas y explotaciones agrícolas; manutención e higiene del ganado de los establecimientos del apartado anterior; en general todos los gastos de material relativos a los conceptos que comprende el apartado sexto del artículo primero del capítulo primero; campañas contra las plagas del campo y animales dañinos.

CAPITULO III.—CLASES PASIVAS

Artículo 1.º De la Corporación:

Aquí se especificarán los haberes pasivos de los funcionarios jubilados y de los pensionistas de la Corporación que ésta esté obligada a pagar y el importe de la asistencia médico-farmacéutica a los pensionistas y jubilados pertenecientes a la Administración Local que residen en el término, y de la Dipu-

tación que residan en la capital de la provincia.

Art. 2.º Este artículo abarcará el personal pasivo perteneciente a los Cuerpos Sanitarios Locales.

CAPITULO IV.—DEUDA

Artículo 1.º Intereses:

1. Deuda emitida

Gastos de intereses de la Deuda propia y créditos reconocidos de atenciones propias de este apartado.

2. De anticipos y préstamos

Gastos de intereses de empréstitos, créditos, préstamos, operaciones de Tesorería y créditos reconocidos de este apartado.

Art. 2.º Otros gastos de la Deuda.

Gastos de emisión, comisiones y análogos; créditos reconocidos de estas atenciones.

CAPITULO V.—SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS

Artículo 1.º Al Estado:

Los que existan y los créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 2.º A Corporaciones locales:

Aportaciones a servicios mancomunados o agrupados en favor de los Municipios por el 10 por 100 del arbitrio sobre la riqueza provincial; cooperación provincial a los servicios municipales; participación de las Entidades locales menores en ingresos municipales; recurso especial de nivelación de presupuestos; créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 3.º A otros Organismos públicos:

Aportaciones en favor del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento; Instituto de Estudios de Administración Local; otras análogas; créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 4.º A servicios de economía autónoma:

Consortios; déficit de presupuestos especiales; aportaciones a servicios de fundación pública; subvenciones y compensaciones económicas a empresas concesionarias de servicios, atenciones análogas y créditos reconocidos propios de este artículo.

Art. 5.º A particulares:

A entidades culturales y deportivas; becas y auxilios de carácter docente y para estímulo de actividades artísticas; subvenciones a Hermandades, comisiones de festejos y otras análogas; créditos reconocidos de estas atenciones.

CAPITULO VI.—EXTRAORDINARIOS Y DE CAPITAL

Artículo 1.º Inversiones no productoras de ingresos.

Art. 2.º Inversiones productoras de ingresos.

En estos artículos habrán de figurar los gastos de primer establecimiento; adquisiciones de material inventariable; compra y adquisición de bienes y derechos reales; muebles, vehiculos, semovientes; redención de censos y cargas análogas; y, en general, todo aquello que ha de figurar en inventario englobado en la valoración del bien o derecho.

Comprenderán asimismo los gastos no ordinarios de pavimentación, alcantarillado, aceras, alumbrado, urbanismo en general; puentes y demás bienes e instalaciones de uso público; expropiaciones y adquisiciones de bienes destinados al dominio público; gastos análogos y créditos reconocidos de estas atenciones.

Para determinar, en los gastos reseñados, si las inversiones no son productoras de ingresos, o si lo son, y, por tanto, si han de llevarse al artículo 1.º o al 2.º, se estará a la posible rentabilidad de la instalación o bien adquirido, sin tener en cuenta los

ingresos accidentales (contribuciones especiales) o indirectos (ampliación de bases impositivas) que pudieran producir.

Art. 3.º Amortización de Deuda emitida.

Amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la Deuda de la Corporación y la adquisición de estos valores para su amortización o conversión; créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 4.º Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos.

Art. 5.º Amortización de anticipos y préstamos de entidades de crédito.

Según su indole, figurarán en uno u otro artículo los gastos de amortización de la Deuda o de los anticipos recibidos por la Corporación y los créditos reconocidos de esta naturaleza.

Art. 6.º Deudas concedidas a terceros.

Las que se hayan concedido a organismos, entidades y servicios de economía autónoma y los créditos reconocidos en estas atenciones.

Art. 7.º Adquisición de valores y participación en capital de empresas.

Las adquisiciones de títulos no emitidos por la Corporación; el desembolso de capital de empresas municipales o provinciales; las aportaciones de la Corporación a empresas mixtas o gastos análogos y los créditos reconocidos de este carácter.

Art. 8.º Aportaciones a presupuesto de capital.

Las aportaciones a los presupuestos especiales de Urbanismo, determinadas por la Ley del Suelo; las consignaciones destinadas a nutrir presupuestos extraordinarios y para los especiales de gastos de primer establecimiento; créditos reconocidos de estas atenciones.

CAPITULO VII. — REINTEGRABLES INDETERMINADOS E IMPREVISTOS

Artículo 1.º Reintegrables.

Anticipos reintegrables al personal; atenciones estatales reintegrables; operaciones ordinarias de Tesorería; gastos análogos y créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 2.º Indeterminados.

Gastos previsibles que no tengan cabida en denominación específica; créditos reconocidos con estas características.

Art. 3.º Imprevistos.

Los de este carácter.

CAPITULO VIII.— RESULTAS

Los artículos de este capítulo se destinan a recoger las obligaciones reconocidas y liquidadas, que con el presupuesto inicial formarán el presupuesto refundido.

EXPLICACION DE LOS INGRESOS

En cuanto a la colocación de los ingresos, se hace a continuación un enunciado orientador sin carácter limitativo:

CAPÍTULO I.—IMPUESTOS DIRECTOS

Art. 1.º Sobre el producto y renta.

Recargos sobre la Contribución Industrial y de Comercio (impuesto industrial); recargos sobre la Contribución de Utilidades (impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal; sobre las rentas del capital; sobre las rentas de sociedades y entidades jurídicas); recargo sobre el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas; recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto; arbitrio sobre la riqueza urbana; arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria; prestación personal y de transportes; recursos especiales para amortización de empréstitos, consistentes en recargos en contribuciones y arbi-

trios incluidos en este artículo, recursos especiales de ensanche y ordenación urbanística; arbitrio sobre la riqueza provincial; sobre el producto neto; recargo sobre la contribución territorial.

Art. 2.º Sobre el capital.

Arbitrio sobre solares sin edificar; sobre el incremento de valor de los terrenos; sobre terrenos incultos.

CAPÍTULO II.—IMPUESTOS INDIRECTOS

En su artículo único, de igual denominación se incluirán los recargos del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad, sobre casinos y círculos de recreo, sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos; sobre el consumo de bebidas y alcoholes, carne, volatería, caza menor, pescados y mariscos finos; sobre pompas fúnebres; sobre traviesas en espectáculos públicos; sobre rodaje y arrastre y recargos sobre los mismos; participación en los ingresos por apuestas mutuas deportivas benéficas; conceptos análogos.

CAPÍTULO III.—TASAS Y OTROS INGRESOS

Artículo 1.º Tasas por prestación de servicios:

Las enumeradas en los artículos 440 (Municipios) y 604 (Provincias) de la Ley; los precios de los servicios prestados directamente con contabilidad y régimen económico comunes a la gestión general (suministros de agua, gas y electricidad; entradas a museos, parques, conciertos, autobuses, tranvías, etc.).

Art. 2.º Tasas por aprovechamientos especiales:

Las enumeradas en los artículos 444 (Municipios) y 605 (Provincias) de la Ley.

Art. 3.º Contribuciones especiales:

Las que se impongan por obras, instalaciones y servicios, sean por

aumentos de valor o de las demás indicadas en la Ley.

Art. 4.º Arbitrio con fines no fiscales:

Aquellos que la Corporación tenga autorizados.

Art. 5.º Ingresos por concesiones administrativas.

CAPÍTULO IV.—SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS

Artículo 1.º Del Estado:

Participación en la contribución rústica y pecuaria a que se refiere las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 20 de diciembre de 1952; subvención para conservación de caminos vecinales; subvenciones incluidas en planes generales o comarcales del Estado. Conceptos análogos.

Art. 2.º De Corporaciones locales:

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial; participación del Municipio en ingresos de las Entidades locales menores; cooperación provincial a los servicios municipales; recurso especial de nivelación a presupuestos.

Art. 3.º De otros organismos públicos:

Las procedentes de entidades públicas que no hayan podido encuadrarse en los artículos anteriores.

Art. 4.º De servicios de economía autónoma:

El rendimiento líquido de los servicios y explotaciones con presupuesto especial y conceptos análogos.

Art. 5.º De particulares: Legados, donativos, mandas y conceptos análogos.

CAPÍTULO V.—INGRESOS PATRIMONIALES

Artículo 1.º Intereses:

Los procedentes de depósitos y cuentas en Bancos y entidades de crédito; las rentas de los valores propiedad de la Corpora-

ción; los devengados por préstamos.

Art. 2.º Participación en beneficios de empresas:

Los de aquellas que no constituyen servicio municipalizado ni provincializado ni cuando la participación le sea a título de propietario o accionista.

Art. 3.º Rentas de inmuebles:

Alquileres, arrendamiento e ingresos similares.

Art. 4.º Otros ingresos:

Aprovechamiento de bienes comunales; producto de explotaciones sin presupuesto especial y todos los rendimientos del patrimonio que no haya sido posible comprender en alguno de los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI.—EXTRAORDINARIOS Y DE CAPITAL

Art. 1.º Enajenación de bienes no productores de ingresos:

Venta de parcelas sobrantes de la vía pública; venta de efectos inútiles, esto en presupuestos ordinarios.

En presupuestos extraordinarios figurará comprendido en este artículo el importe de la venta de bienes de esta clase.

Art. 2.º Enajenación de bienes productores de ingresos:

En presupuesto extraordinario se incluirán en este artículo los rendimientos obtenidos por venta de bienes productores de ingresos aplicados a necesidades extraordinarias o gastos de primer establecimiento.

Art. 3.º Venta de valores y participaciones en capital de empresas:

Ingresos extraordinarios a figurar en presupuestos de este carácter.

Art. 4.º Emisión de Deuda.

Art. 5.º Anticipos y préstamos de entes públicos.

Art. 6.º Anticipos y préstamos de entidades de crédito:

Los artículos indicados reco-

gerán en presupuestos extraordinarios el importe de la suscripción de títulos y de los empréstitos recibidos, según la entidad u organismo que los conceda.

(Continuará).

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

Este Ayuntamiento tiene acordado establecer en la forma que autoriza el artículo 717 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, nueva ordenanza de exacciones municipales sobre el tránsito de animales domésticos por las vías del común de todo el término municipal, a cuyo fin se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo que determina el artículo 722 de susodicha Ley, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones contra las mismas que se presenten por los interesados legítimos.

Valle de Valdelucio, 26 de agosto de 1958.—El Alcalde, Epímaco Amo.

Instruido expediente de suplemento de crédito del presupuesto municipal ordinario vigente, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en el mencionado expediente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días, conforme a lo que dispone el artículo 601 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Valle de Valdelucio, 26 de agosto de 1958.—El Alcalde, Epímaco Amo.

Ayuntamiento de Saldaña de Burgos

La Corporación Municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de hoy, acordó aprobar la Ordenanza que a continuación se cita para la exacción del arbitrio municipal a que la misma se refiere, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones por los interesados, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles según se indica en el artículo 722 de dicha Ley.

Ordenanza que se cita

Recargo sobre explotaciones mineras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Saldaña de Burgos, 3 de septiembre de 1958.—El Alcalde,

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

La Corporación Municipal acordó aprobar la ordenanza que a continuación se cita para la exacción del arbitrio municipal a que la misma se refiere, conforme al art. 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones por los interesados, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, según se indica en el artículo 722 de dicha fecha.

Ordenanza que se cita

Del recargo municipal sobre el impuesto de Gas y Electricidad.

Valle de Tobalina, 4 de septiembre de 1958.—El Alcalde,

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

La Corporación municipal que presido, ha tomado el acuerdo de modificación de las ordenanzas que a continuación se relacionan, conforme al art. 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, según se indica en el artículo 722 de dicha Ley.

Ordenanzas que se citan

Arbitrio sobre consumo de vinos comunes.

Arbitrio sobre industrias callejeras y ambulantes.

Ibeas de Juarros, 4 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Federico de la Fuente.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Puras de Villairanca

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia a subasta la contratación de las obras de Casa-Ayuntamiento, Escuela mixta y vivienda para el señor Maestro de esta localidad, conforme el proyecto y memoria redactados por el Arquitecto D. Marcos Rico Santamaría, y pliegos económico-administrativos, aprobados por esta Corporación, cuyos documentos pueden ser examinados en esta Secretaría en días hábiles y horas de oficina, conforme con lo que dispone el artículo 28 del Reglamento de 13 de febrero de 1953.

De acuerdo con el art. 25 párrafo 1.º del texto legal indicado, se hacen constar las principales condiciones de dicha contratación, que son:

El tipo de licitación es de pesetas 416.836,33.

El plazo de ejecución de las obras: ocho meses a contar desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva.

La fianza provisional y definitiva es de 8.336,72 pesetas y 16.663,45 pesetas respectivamente, a constituir en la Caja General de Depósitos, en alguna de sus sucursales o en la de este Ayuntamiento según previene el art. 72 y siguientes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El plazo para presentar las proposiciones será el de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio, y habrán de presentarse en el Ayuntamiento de Puras de Villafranca y horas de 10 a 13, hasta el anterior hábil al de la apertura de pliegos, en pliego cerrado que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción "proposición para tomar parte en la subasta para la ejecución de la obra de Casa-Ayuntamiento, Escuela mixta y vivienda para el señor Maestro".

En todo lo no previsto en el pliego de condiciones económico-administrativas, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, resolviendo este Ayuntamiento las dudas que se ofrezcan, conforme al art. 99 del Reglamento de Contratación.

Al modelo de proposición que a continuación se inserta, serán presentados y acompañados los documentos que indica el artícu-

lo 30 del Reglamento, en su párrafo 3.º.

Modelo de proposición

Don, vecino de provisto de los datos personales en documentación adjunta, enterado del anuncio que publica el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día y de las bases y condiciones técnicas, económicas y administrativas que han de regir al concurso-subasta y ejecución de las obras de se compromete a realizar con arreglo a dichas obras y condiciones por la cantidad total de (en número y letra), y según detalle por unidades y precios que se adjuntan.

También se compromete al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus obreros y empleados, tanto por jornada como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas por cada clase de trabajo por las disposiciones y organismos competentes.

Asimismo se compromete a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse de las obras el contrato de trabajo, en forma y plazo que determinan los arts. 23 y siguiente del Decreto de 26 de enero de 1944.

. a de (Fecha en letra).

(Firma del proponente).

Puras de Villafranca, 4 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Inocencio Brieva.

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS